

mativo hayan pasado a prestar sus servicios en otra empresa del mismo sector.

b) A aquellas empresas de 45 o menos trabajadores que, con posterioridad a la aprobación del plan, y al único efecto de participar en el Plan Agrupado, hayan formulado su compromiso de participar mediante los anexos 2-A y 3-B, presentados hasta la fecha de certificación del plan.

c) A los nuevos colectivos a los que se refiere la disposición adicional segunda de II ANFC que participen en el plan según lo previsto en la presente convocatoria. A los solos efectos de participar en el Plan Agrupado, podrán enviarse compromisos adicionales de participación de trabajadores del REASS del Régimen Especial de Autónomos y de aquellos a los que se refiere el artículo 2.1.b) del Estatuto de los Trabajadores, hasta la fecha de certificación del plan.

15.3 Si, finalizada la acción formativa, se hubiesen producido abandonos de participantes una vez iniciadas las acciones, se admitirán en las certificaciones desviaciones por acción de hasta un 5 por 100 en Planes de Empresa y un 15 por 100 en Planes Agrupados e Intersectoriales, del número de participantes que las hubieren iniciado.

Sin perjuicio de lo anterior, para las acciones formativas que incluyan en todo o en parte formación a distancia, sólo se considerará que han finalizado la acción aquellos participantes que hayan realizado controles periódicos de seguimiento de su aprendizaje a lo largo de la misma.

15.4 Una vez ejecutadas las iniciativas de formación, el solicitante deberá presentar ante FORCEM, en el impreso normalizado facilitado al efecto y en el plazo máximo de un mes desde el cierre del período de ejecución fijado en la convocatoria, la acreditación de la realización y justificación de los costes de dichas iniciativas, incluyendo los relativos al esfuerzo inversor, conforme a las instrucciones que se publiquen.

15.5 Una vez examinada la documentación presentada, FORCEM practicará en el plazo de cuarenta y cinco días desde dicha presentación la propuesta de liquidación final que será notificada al beneficiario, el cual dispondrá de un plazo de diez días hábiles para formular las alegaciones que considere oportunas, pudiendo acompañar aquellos documentos que permitan subsanar la justificación en que se fundamentó la liquidación.

Examinadas las mismas, o transcurrido dicho plazo sin que hubiesen sido formuladas, FORCEM trasladará, debidamente informada y fundamentada, la propuesta de liquidación resultante al INEM, quien dictará resolución de liquidación de la ayuda concedida, que será notificada al interesado por FORCEM.

15.6 Si la liquidación practicada fuese inferior a la cantidad anticipada al solicitante, éste vendrá obligado a la devolución que corresponda. El reintegro procederá según lo previsto en el artículo 13 de la Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales de 7 de mayo de 1997.

## 16. Control y seguimiento

Los beneficiarios finales de las ayudas establecidas en esta convocatoria, entendiéndose como tales los definidos en el artículo 81.4 del Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, que aprueba el texto refundido de la Ley General Presupuestaria, deberán someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento y control técnico a efectuar por FORCEM o el Instituto Nacional de Empleo, a las de control financiero que corresponda, a la Intervención General de la Administración del Estado y a las previstas en la Legislación del Tribunal de Cuentas, según lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales de 7 de mayo de 1997, por la que se establecen las bases reguladoras y los criterios para la concesión de ayudas para la Formación Continua, con cargo a la financiación prevista en el II Acuerdo Tripartito de Formación Continua.

Los solicitantes estarán obligados a cumplimentar y remitir la documentación de seguimiento que FORCEM les pudiera requerir en cualquier momento durante el período de ejecución del plan, y en concreto:

a) Calendario, horario, lugar de impartición y persona de contacto para los grupos de acciones formativas en curso o planificadas para los treinta días naturales siguientes a la fecha de la contestación.

b) Grado de ejecución del plan o de una determinada acción formativa, con indicación de grupos realizados y en curso, datos de participantes y lugares, fechas y calendarios de impartición, aplicado al plan en su conjunto, a una zona geográfica o a un centro de trabajo.

c) Material utilizado en la impartición de acciones formativas finalizadas o en curso.

d) Contenidos y desarrollo de las acciones formativas en curso.

Para contestar a estos requerimientos, los solicitantes dispondrán de un plazo máximo de diez días hábiles.

El solicitante deberá entregar a cada participante un certificado de participación en la acción formativa, en el que como mínimo se hagan constar los días en que se ha desarrollado y las horas de formación recibidas por el participante, especificando, en su caso, las horas presenciales, a distancia y otras asociadas a la acción formativa. De este certificado se conservará una copia con el recibí del participante o, en su defecto, la acreditación fehaciente de haberle sido remitido.

Los certificados de participación a los que se hace mención en el párrafo anterior, deberán ser entregados a los participantes en las diferentes acciones formativas, en el plazo máximo de cuatro meses, a partir de la fecha de finalización del período de ejecución de la convocatoria.

Igualmente, el beneficiario mantendrá una ficha de control por participante, en que quede constancia de sus datos de identificación y de su asistencia a las acciones formativas.

## 17. Plazos de presentación y de resolución

La presentación de solicitudes de financiación de Planes Formativos se hará en los cuarenta días hábiles siguientes al de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la resolución correspondiente a cada ejercicio.

Las solicitudes se resolverán de acuerdo con las disponibilidades de fondos, en el plazo máximo de los seis meses siguientes al término del plazo de presentación.

### Disposición transitoria.

Los impresos correspondientes a convocatorias anteriores no serán válidos para las solicitudes de ayudas del año 2000.

### Disposición adicional primera.

En relación con el artículo 3.4 de la presente convocatoria, la asignación indicativa en términos porcentuales sobre el conjunto de todos los Planes de Formación para el ejercicio 2000, será la que sigue:

Planes de Empresa y Grupo de Empresas: 27 por 100.

Planes Agrupados para empresas y/o colectivos del mismo sector: 53 por 100.

Planes Intersectoriales: 20 por 100.

### Disposición adicional segunda.

La información contenida en las solicitudes presentadas al amparo de la presente convocatoria, quedará sometida a la normativa vigente en materia de confidencialidad de datos.

Asimismo del resultado de la convocatoria, el INEM publicará las cuantías de las ayudas y sus beneficiarios de acuerdo con el artículo 81.7 de la Ley General Presupuestaria.

Madrid, 22 de julio de 1999.—La Directora general, María Dolores Cano Rata.

**18382** *CORRECCIÓN de errores de la Orden de 21 de mayo de 1999 por la que se distribuyen territorialmente para el ejercicio económico de 1999 las subvenciones correspondientes a programas de apoyo a la creación y fomento del empleo, ayudas previas a la jubilación ordinaria en el sistema de la Seguridad Social, Formación Profesional Ocupacional, Escuelas Taller, Casas de Oficios y Talleres de Empleo.*

Advertido error en la publicación de la Orden de 21 de mayo de 1999 por la que se distribuyen territorialmente para el ejercicio económico de 1999 las subvenciones correspondientes a programas de apoyo a la creación y fomento del empleo, ayudas previas a la jubilación ordinaria en el sistema de la Seguridad Social, Formación Profesional Ocupacional, Escuelas Taller, Casa de Oficios y Talleres de Empleo, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 130, de 1 de junio, se transcribe a continuación la oportuna rectificación.

Anexo IV, última casilla del certificado, donde dice: «Importe abonado con cargo a 1998 (1)», debe decir: «Importe abonado con cargo a 1999 (1)».